

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se modifica el artículo quinto de la autorización otorgada a Grupo Financiero Finamex, S.A. de C.V., para operar como agrupación financiera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- 366-III-A-1497.- 724.1/312785.

AGRUPACIONES FINANCIERAS.- Se modifica la autorización otorgada a esa sociedad.

Grupo Financiero Finamex, S.A. de C.V.

Río Amazonas No. 91

Col. Cuauhtémoc

Ciudad

At'n.: Lic. Jacobo Martínez Flores

Representante legal.

Esta Secretaría, mediante oficios números 366-III-A-3288 y 366-III-A-4898 del 24 de agosto y 13 de diciembre de 2001, otorgó autorización a Grupo Financiero Finamex, S.A. de C.V. para que Operadora Finamex, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión se incorporara a su estructura corporativa y se aprobó la reforma al artículo segundo de sus estatutos sociales derivado de dicha incorporación. En tal virtud, esta dependencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y considerando lo previsto por el artículo 6o. fracción XXIV de su Reglamento Interior, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el artículo quinto de la autorización otorgada mediante oficio número 101-1181 del 4 de agosto de 1992, reformada mediante oficios números 102-E-367-DGBM-III-2767 y 101-431 de fechas 24 de octubre de 1995 y 8 de marzo de 2001, por la que se faculta a Grupo Financiero Finamex, S.A. de C.V., para operar como agrupación financiera en la forma y términos que establece la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, para quedar como sigue:

"**ARTICULO QUINTO.-** El Grupo Financiero estará integrado por la Sociedad Controladora y por las entidades financieras siguientes:

1. Finamex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Finamex.
2. Finamex Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Finamex.
3. Operadora Finamex, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Finamex.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de abril de 2002.- En suplencia por ausencia del C. Secretario y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 161214)

FACTOR aplicable para el cálculo del acreditamiento por la adquisición de diesel en estaciones de servicio correspondiente al mes de abril de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

FACTOR APLICABLE PARA EL CALCULO DEL ACREDITAMIENTO POR LA ADQUISICION DE DIESEL EN ESTACIONES DE SERVICIO CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2002.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 17 fracción X de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002 y en la regla 11.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, el factor aplicable a las adquisiciones de diesel en estaciones de servicio realizadas en el mes de abril del citado año será de 0.1127.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de mayo de 2002.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gas natural para combustión automotriz correspondientes al periodo del 5 de abril al 4 de mayo de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GAS NATURAL PARA COMBUSTION AUTOMOTRIZ CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 5 DE ABRIL AL 4 DE MAYO DE 2002.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 20.-C de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se dan a conocer las tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gas natural para combustión automotriz correspondientes al periodo del 5 de abril al 4 de mayo de 2002, por sector y tasa:

Abril

Sector	Tasa de IEPS
Chihuahua	
Juárez importado	75.65%
Chihuahua Norte	70.95%
Chihuahua Sur	63.70%
Anáhuac	69.42%
Torreón	67.42%
Monterrey	73.20%
Monclova	70.78%
Reynosa	74.60%
Cd. Madero	79.18%
Guadalajara	68.43%
Salamanca	72.68%
Lázaro Cárdenas	65.38%
Centro	75.86%
Poza Rica	80.47%
Veracruz	83.19%
Cd. Mendoza	81.09%
Minatitlán	84.98%
Cárdenas	87.08%
Zonas Urbanas	
Orizaba-Cd. Mendoza	80.20%
Monclova	70.75%
Veracruz	82.43%

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de mayo de 2002.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de abril de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE ABRIL DE 2002.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de abril de 2002, por agencia y producto:

(%)					
AGENCIA	GASOLINA	GASOLINA	PEMEX	DIESEL	DIESEL
DE	PEMEX	PREMIUM	DIESEL	INDUSTRIAL	MARINO
VENTAS	MAGNA			BAJO	ESPECIAL
				AZUFRE	
ACAPULCO	134.72	133.85	118.52	132.24	
AGUASCALIENTES	139.87	137.50	123.38	131.91	
AZCAPOTZALCO	128.02	120.37	132.52	140.97	
CADEREYTA, C.T.T.	138.18		126.24	132.76	
CAMPECHE	124.67	126.22	106.95	123.76	136.88
CAMPECHE */	115.12	108.53	95.94		
CD. JUAREZ	115.91	133.52	109.07	121.09	
CD. JUAREZ */	116.59	136.82	117.64	126.14	
CD. MADERO, C.T.T.	144.96	143.35	129.06	143.22	144.19
CD. MANTE	131.74	130.61	115.01		
CD. OBREGON	132.86	131.14	117.13	124.26	
CD. VALLES	135.99	131.49	119.51	130.66	
CD. VICTORIA	144.00	140.78	127.00	139.87	
GELAYA	143.87	140.79	128.03	138.10	
CHIHUAHUA	134.54	127.28	110.14	116.75	
COLIMA	126.14	124.79	108.67		
CUAUTLA	117.36	110.69	123.41	132.52	
CUERNAVACA	124.84	118.13	127.45	138.63	
CULIACAN	131.22	129.90	115.25	123.39	
DURANGO	121.55	116.49	104.13		
EL CASTILLO	122.34	115.34	124.38	136.12	
ENSENADA */	129.36	130.11	113.74	126.23	118.81
ESCAMELA	144.13	141.89	128.02	137.74	
GOMEZ PALACIO	133.92	133.31	119.14	123.16	
GUAMUCHIL	131.90	130.82	115.37		
GUAYMAS */	121.56				
GUAYMAS C.T.T.	134.08	132.38	122.57		121.13
HERMOSILLO	129.93	129.19	111.95	126.29	
IGUALA	115.38	108.82	116.64		
IRAPUATO	143.31	140.22	132.75	141.21	
JALAPA	134.11	129.90	116.26		
LA PAZ */	132.24	126.69	111.96	131.35	119.94
LAZARO CARDENAS	136.39	133.94	122.94	131.50	132.90
LEON	141.53	138.85	124.21	135.91	
MAGDALENA	115.70	116.07	98.52	111.03	
MANZANILLO	135.37	133.59	119.75	131.16	131.50
MATEHUALA	124.34	123.76	107.24		
MAZATLAN	132.22	132.71	116.65	126.09	125.86

MERIDA	129.93	128.96	115.19	125.14	123.48
MERIDA */	118.27	120.90	103.75	116.36	122.03
MEXICALI */	127.42	127.55	110.42	123.35	
MINATITLAN, C.T.T.			104.51	144.07	158.01
MONCLOVA	136.04	134.30	119.26	128.98	
MONT. S/CATARINA	120.68	113.77	122.41	130.66	
MORELIA	141.33	138.76	123.98	139.79	
NAVOJOA	122.14	121.62	105.58	113.83	
NOGALES */	107.94	111.48	92.38		
NVO. LAREDO */	138.51	137.64	118.95		
OAXACA	122.90	123.25	106.22		
PACHUCA	144.19	118.15	127.25	137.64	
PAJARITOS S.L.V.	147.54	145.20	129.51	131.50	160.25
PARRAL	121.27	117.02	104.84		
PEROTE	123.17		105.61		
POZA RICA	147.03	144.07	130.20	112.53	143.30
PROGRESO C.T.T.			129.90	129.88	
PUEBLA	141.68	116.46	125.19	135.92	
QUERETARO	143.84	117.95	128.10	138.58	
REYNOSA	134.71	133.30	117.94		
REYNOSA */	128.75	134.50	116.74	134.53	
ROSARITO */	130.44	131.32	115.51	125.40	110.03
SABINAS	132.15	131.96	115.97	128.37	
SABINAS */	123.17	129.01	111.48		
SALAMANCA, C.T.T.	113.98				
SALINA CRUZ	143.16	140.44	125.05	137.39	138.31
SALTILLO	136.86	135.67	119.63	130.19	
SAN LUIS POTOSI	141.24	139.05	125.46	134.73	
SATELITE NORTE	127.85		131.24	140.57	
SATELITE ORIENTE	127.93	120.60	131.20	141.09	
SATELITE SUR	128.00	120.40	131.86	142.87	
TAPACHULA	128.98		112.00		112.72
TAPACHULA */	129.97	118.36	111.97	124.25	123.70
TEHUACAN	131.54	129.61	114.51	127.60	
TEPIC	106.30	121.87	104.78		
TIERRA BLANCA	144.37	141.29	131.22	110.03	
TOLUCA	143.39	117.25	127.06	138.08	
TOPOLOBAMPO	133.53	132.60	119.60	129.33	123.94
TULA C.T.T.	145.72	149.32	130.66		
TUXTLA GTZ.	110.87	112.52	93.66	105.63	
URUAPAN	127.91	126.81	111.05	125.45	
VERACRUZ	143.07	140.93	128.47	137.45	151.00
VILLAHERMOSA	143.23	141.83	120.61	140.34	129.06
VILLAHERMOSA */	123.37		108.29		
ZACATECAS	136.20	134.49	118.82	131.97	
ZAMORA	122.31	138.41	124.00	134.75	
ZAPOPAN	121.93	114.84	122.68	132.11	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0%.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de mayo de 2002.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.